



Expediente No. 2021-200

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
9 DE JUNIO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **DIYINETH FONTALVO CASTRO** contra **FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO DE BARRANQUILLA**; informándole que la parte demandante aportó constancias de notificación. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
9 DE JUNIO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones de notificación.

Siguiendo con la información que reposa en el expediente, se observa que en memorial de fecha 24 de febrero de 2022¹, el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancias de notificación para con la demandada, en indicó que realizó el trámite se realizó de manera electrónica.

Así mismo, dentro del certificado de notificación electrónica aporta con el memorial, se avizora que el e-mail se entregó en la dirección de destino, esto es rhumanos2@fhumetropolitano.com el día 10 de noviembre de 2021².

Pues bien, como primera medida, debe indicar el Despacho que, en cierta medida, le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante, al sostener que pudo realizar la notificación personal del auto admisorio, pues conforme a las constancias aportadas, se observa que, en efecto el correo electrónico se entregó en la dirección de notificaciones que se indicó en el libelo demandatorio³.

No obstante, el Despacho en atención a lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 806 del Decreto 806 de 2020, vigente para la data de admisión de la demanda, procedió a consultar en la página web de la demandada y encontró que la dirección de notificación de la entidad demandada es: gerenciafhum@hotmail.com

¹ Folio 34.

² Folio 36.

³ Folio 14.



Por lo anterior, el Despacho no tendrá como realizada la gestión de notificación y en su lugar requerirá a la parte demandante para que proceda con el trámite de notificación de la demandada a través del correo electrónico gerenciafhum@hotmail.com.

Recuérdese que, tal y como la ha indicado la H. Corte Suprema de Justicia, la notificación es indispensables que se garantice y que existas constancias que sin lugar a duda permitan establecer que dicho acto se realizó, dado que el mismo se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, tiene como finalidad garantizar **los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso**.

Pues no debe olvidarse que, la notificación personal es aquella que tiene la virtualidad de asegurar plenamente el derecho de las personas a ser oídas dentro del proceso con las debidas garantías constitucionales, y que también se erige en la forma de comunicación que en mejor **forma asegura la realización de los principios de seguridad jurídica, de celeridad y de eficacia de la función judicial, al permitir completa claridad respecto de los plazos o términos dentro de los cuales deben cumplirse las actuaciones procesales que les siguen**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, a través del correo electrónico gerenciafhum@hotmail.com; así mismo deberá aportar las constancias de la gestión realizada; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REALIZADO el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 10 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 22

CBB